



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00418 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL OSPINA DE VARGAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -D.A.S.

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora¹, a través del cual anexa el expediente radicado 320-2010 y/o 2014-216455 adelantado por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, se tiene que no será incorporado el mismo como prueba documental en el presente asunto, toda vez que con ocasión a lo informado por el apoderado² relativo a que dicha entidad contaba con las pruebas documentales ordenadas en proveído del 05 de marzo de 2013³, se ofició a la misma para su recaudo, sin embargo, evidencia el despacho que los documentos fueron allegados con anterioridad como se observa a folios 296-394, así como en el Anexo 1 (fol. 149), Anexo 2 (fol. 393-394), y, Anexo (fol. 438).

En virtud de lo anterior, comoquiera que mediante auto del 14 de marzo de 2019 (fol. 440), se dispuso tener como prueba los documentos allegados al proceso y no se encuentran pruebas pendientes por practicar, se dispone correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus Alegatos de Conclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del CCA., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

¹ Fol. 441

² Fol. 284

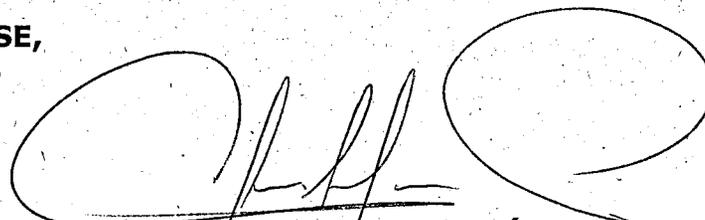
³ Fol. 119-122

En el evento que el Ministerio Público solicite dentro de dicho término el traslado especial de que trata el inciso segundo de la citada norma, sin necesidad de auto que lo ordene se remitirá el expediente dejando las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

Por último, se le reconoce personería al doctor SEBASTIÁN CAMILO MESA HERNÁNDEZ, como apoderado de la FIDUPREVISORA S.A. y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme a los poderes vistos a folios 453 y 462, respectivamente. Por lo anterior, resulta innecesario pronunciarse frente a la renuncia al poder presentada por la doctora CLAUDIA MARIA PAEZ BUENO⁴, como apoderada de la mencionada entidad, por cuanto quedó revocado con el último poder conferido al doctor MESA HERNÁNDEZ, conforme lo indica el artículo 69 del C.P.C., para que constituya apoderado inmediatamente.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

⁴ Fól. 451-452